

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

#### **10342 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa a la revisión y adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, a solicitud de su Ayuntamiento.**

Visto el expediente número 11/02, seguido al Ayuntamiento de Cieza, con domicilio en Plaza Mayor, 1, 30.530-Cieza (Murcia), con C.I.F: P-3001900-D, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo, correspondiente a la revisión y adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 14 de enero de 2002 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

**Segundo.** El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 156, del lunes, 8 de julio de 2002) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han recibido alegaciones por parte de la Asociación Ecologistas en Acción, cuyo resultado obra en el expediente.

**Tercero.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 12 de febrero de 2004, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto sobre la revisión y adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

**Cuarto.** La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 73/2003, de 11 de julio, que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

**Quinto.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento

para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### **Dictar**

**Primero.** A los solos efectos ambientales se informa favorablemente la revisión y adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, a solicitud del Ayuntamiento de Cieza.

El Plan deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

**Tercero.** Remítase a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del Plan, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 22 de abril de 2004.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

#### **Anexo de prescripciones técnicas**

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, sin perjuicio de las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la revisión del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, pueda considerarse ambientalmente viable:

#### **1. Medidas relacionadas con la protección del medio natural:**

##### **1.1 Con carácter general:**

a) La totalidad de los terrenos incluidos en los espacios naturales, propuestos para formar parte de la

Red Natura 2000 (LIC y ZEPA) deberá tener la categoría de protección específica, (por valores ambientales: figura de protección ambiental) de manera que se evite el deterioro de los hábitats naturales y de las especies que haya motivado su designación. Para ello deberá tener la clasificación correspondiente conforme a lo establecido en la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia. De igual modo, los terrenos forestales declarados de utilidad pública deberán clasificarse dentro de una tipología de protección específica (natural y/o forestal), de manera que se salvaguarde los diversos valores ambientales de estas áreas.

b) La normativa del Plan General Municipal de Ordenación deberá incorporar en relación con los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000, el condicionante de que cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo, conforme al artículo 6 de la Directiva Hábitat 92/43/CEE, y según el R.D. 1997/1995 de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el R.D. 1193/1998. En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación vigente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento, (Ley 62/2003).

c) En el desarrollo de los sectores urbanizables colindantes con zonas protegidas se deberán establecer espacios de amortiguación de usos que eviten impactos indirectos sobre dichos espacios, tales zonas se podrán corresponder con Sistemas Generales o con Espacios Libres.

d) Deberá asegurarse la conectividad entre los espacios naturales protegidos, a través de hábitats de interés comunitario existentes en suelos urbanizables, vías pecuarias, ramblas, etc. para crear así una red de corredores ecológicos. Estos elementos de conexión deberán conservarse o restaurarse para asegurar su funcionalidad.

### 1.2 Vías pecuarias:

El documento del Plan General Municipal de Ordenación de Cieza, deberá incluir la totalidad de las Vías Pecuarias, existentes en el municipio, con el trazado y anchura legal de cada una de ellas. Para ello se seguirán las siguientes directrices:

a) En cada vía pecuaria debe tenerse en cuenta su anchura legal, no estando permitida ninguna actuación sobre toda esa anchura.

b) No se permite el asfaltado, pavimentado o cualquier otra actuación que suponga una desnaturalización del terreno en toda la anchura que la vía pecuaria tenga prevista en la clasificación.

c) En el caso de vías pecuarias que tengan ya parcialmente asfaltada parte de su anchura, no se permitirá un aumento en la anchura de este asfaltado, ni se podrán instalar elementos auxiliares sobre el mismo, tales como quitamiedos, bordillos, rotondas, isletas, etc. Sólo se permitirá la renovación de la capa asfáltica por motivos de seguridad, aunque deberá solicitarse autorización previa a la Dirección General del Medio Natural.

d) No se permite la instalación de elementos aéreos o visibles sobre el terreno en toda la anchura de la vía pecuaria, tales como bordillos, farolas, postes de telefonía, electricidad, etc., arquetas, cajas o registros para infraestructuras eléctricas, telefónicas, de riego, saneamiento o abastecimiento, hidrantes, ventosas, válvulas o cualquier otro elemento propio de las instalaciones de riego. En definitiva, ningún elemento artificial que pueda ser visible sobre el terreno, ya sea elevado sobre el nivel del suelo o a ras del mismo.

e) Sí se permiten de forma general ocupaciones subterráneas, como tuberías de agua, conducciones de gas o electricidad, etc., aunque se exige en los condicionados de instalación que se restituya el terreno a su estado original, y que se evite la instalación de elementos aéreos visibles sobre el terreno que sean auxiliares o formen parte de estas instalaciones.

f) En el caso de vías pecuarias cuyo trazado atravesase núcleos urbanos consolidados, ocupados por edificaciones y pavimentos, es normal permitir la instalación de elementos de alumbrado, postes, señalización vertical, arquetas, etc. Esta excepción se entenderá sólo para aquellos casos en que la vía pecuaria se encuentre ya totalmente ocupada y urbanizada en núcleos totalmente consolidados, no siendo extensible a zonas ocupadas con viales rodeados de parcelas en las que exista un proyecto de urbanización, o zonas próximas o contiguas a núcleos de urbanización consolidada pero que aún no se ha hecho efectiva la ocupación. Para estos casos, la redacción del presente Plan General Municipal de Ordenación debe prever soluciones puntuales, ya sea mediante inclusión de parques lineales en zonas donde se ha previsto urbanizar, integrando estos parques en la trama urbana, o mediante modificaciones del trazado de las vías pecuarias para evitar así una afección a las zonas a urbanizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Como ejemplo, sería conveniente su aplicación a la Colada del Morcillo, que actualmente tiene su trazado pasando a través de la depuradora, al norte del cementerio, o la Vereda del Puente, cuyo trazado podría desviarse para evitar su afección al núcleo urbano de Cieza. Deberá indicarse de forma expresa los tramos cuyo trazado ha sido modificado.

### 1.3 Flora protegida:

La zona donde existe presencia de *Tamarix Canariensis* (Taray), especie catalogada como de Interés Especial, en el Anexo I del Decreto 50/2003, de 30

de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, deberá preservarse de su transformación urbanística, otorgándole la categoría de protección específica natural, y la clasificación correspondiente conforme a lo establecido en la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

## 2. Medidas relacionadas con la calidad ambiental:

a) Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

b) En general, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia.

Para el caso concreto de los proyectos sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental susceptibles de generar alteración del medio ambiente sonoro y en especial los proyectos de nueva construcción de autopistas, autovías, carreteras y otras vías de tránsito, así como variantes de población y desdoblamientos, incluyendo las mejoras de trazado a que se refiere el apartado 2.10.c) de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, se tendrá en cuenta en la redacción de sus Estudios de Impacto Ambiental, además de los contenidos establecidos en el reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, la incorporación de los contenidos que se indican en el artículo 6.º del Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia.

El Plan General, para su aprobación definitiva, incluirá entre sus documentos y determinaciones, en especial, en aquellas zonas cuyos crecimientos urbanos puedan estar afectados por importantes fuentes de ruido, lo siguiente:

- Planos de información del nivel sonoro actual y previsible.
- Criterios de zonificación adoptados derivados de la lucha contra el ruido.
- Limitaciones a la edificación y a la localización de nuevos focos de emisión sonora concretados en las Ordenanzas Urbanísticas.
- Necesidades de aislamiento acústico en función del nivel de ruido exterior de cada zona.
- Zonas para los que es necesario redactar Planes de rehabilitación sonora.

c) Los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento de las nuevas zonas Urbanizables, deberán contemplar las obras necesarias de saneamiento para la evacuación de las aguas residuales.

d) El Plan General Municipal de Ordenación de Cieza deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos, residuos, emisiones a la atmósfera, suelos contaminados. En particular deberá garantizar el cumplimiento del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de agua residual industrial al alcantarillado, así como lo establecido en los Planes Regionales en materia de Residuos y Saneamiento.

## Consejería de Agricultura y Agua

**10353 Resolución de 16 de julio de 2004, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Librilla para la realización de proyectos en materia de recursos hídricos incluidos en el Programa Operativo Integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).**

Visto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Librilla para la realización de proyectos en materia de recursos hídricos incluidos en el programa operativo integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), suscrito por el Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente en fecha 28 de junio de 2004, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión 25 de junio, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

### Resuelvo,

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Librilla para la realización de proyectos en materia de recursos hídricos incluidos en el programa operativo integrado de Murcia 2000-2006, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), cuyo texto es el siguiente: